

ACTA N°  
2/2021  
SEGUNDA SESIÓN  
ORDINARIA  
DEL  
PLENO  
DEL  
TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN  
SU CARÁCTER DE  
TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
LOCAL

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las diez horas con veintidós minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, Gabriel Aguillón Rosales, César Alejandro Saucedo Flores, María del Carmen Galván Tello, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Manuel Alberto Flores Hernández, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar la segunda sesión ordinaria del Tribunal Constitucional Local, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado José Ignacio Máynez Varela, fue debidamente citado a este Pleno, y se encuentra enlazado por video conferencia a ésta segunda sesión ordinaria del Tribunal Constitucional Local, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo, las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo

que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
  - II. Declaratoria de Integración del Pleno.
  - III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
  - IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el 10 de febrero de 2021.
  - V. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia de la Controversia Constitucional número CC-3/2019, promovida por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en contra del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. Magistrada Instructora: María del Carmen Galván Tello.
  - VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad Local número AIL-5/2020, promovida por Regidores del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en contra del Congreso del Estado de Coahuila y la Auditoría Superior del Estado. Magistrado Instructor: José Ignacio Máynez Varela.
  - VII. Asuntos generales.
  - VIII. Clausura de sesión.
4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

#### **ACUERDO 4/2021**

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

5. En este acto el Magistrado Presidente, hace referencia al punto V del orden del día, referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia de la Controversia Constitucional número CC-3/2019, promovida por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en contra del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

La Magistrada Instructora es María del Carmen Galván Tello.

En uso de la voz, la Magistrada María del Carmen Galván Tello da cuenta con la Controversia Constitucional número CC-3/2019, promovida por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en contra de una resolución del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, derivado del recurso de revisión número 691/2019 interpuesto por una persona con un seudónimo “pejejito” contra la respuesta dada a esa solicitud de información a esa Auditoría Superior del Estado.

Continuando la Magistrada Galván Tello, manifiesta que dará algunos antecedentes.

Primero, una persona con el seudónimo “pejejito” solicitó correos electrónicos de una cuenta oficial de la Auditoría Superior del Estado, esta solicitud la realizó el treinta de junio de dos mil diecinueve, solicitando el contenido íntegro de estos correos, señaló la fecha y si se actualizaban los mismos también solicitaba dicha información.

Luego, señala que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior como sujeto obligado, emitió su respuesta a través del sistema INFOCOAHUILA, haciendo del conocimiento al solicitante que debido a lo extenso de la documentación y algunos problemas con la cantidad de documentos, no le era posible entregarlo en la modalidad solicitada por “pejejito”, dándole la respuesta de que lo pone a disposición en las propias oficinas de Unidad de Transparencia, entregándole una USB.

En virtud de esa respuesta “pejejito” interpuso un recurso de revisión y refiere como inconformidad que no es posible que se le entregue la información de manera electrónica, los mismos correos son electrónicos y la respuesta no puede estar sujeta a caprichos.

Posteriormente, fue admitido el recurso y la Auditoría Superior del Estado da contestación a los argumentos dados por “pejejito” en relación al cambio de modalidad de la entrega de la información y lo referente a los e-mails, que son propiamente en modalidad electrónica.

El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) emite la resolución diciendo que se le entregue nuevamente por parte de la Auditoría Superior a esta persona con el seudónimo de “pejejito”, toda la información requerida como lo había solicitado.

Después de presentarse dicha respuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), la Auditoría Superior del Estado cuestiona la validez de la resolución del ICAI, a través de esta Controversia Constitucional y dice que se viola en su perjuicio los principios de legalidad y de certeza en la actuación del órgano garante de información pública.

La Magistrada Galván Tello agrega que en el procedimiento se reconoció la calidad de tercero a esta persona con el seudónimo de “pejejito” y señala los agravios dados por la Auditoría Superior del Estado.

Continuando manifiesta que en el proyecto se propone es declararla procedente pero infundada y dió respuesta a cada uno de los agravios de la Auditoría Superior del Estado.

En el primero, refiere a que el hecho de que haya o no una incongruencia no es una cuestión que genere una violación al principio de legalidad y de certeza del que alega, decir que hay una incongruencia o no a

lo resuelto por el ICAI y a lo planteado dentro del proceso, no tiene cuestión de trascendencia constitucional.

En cuanto al cambio de modalidad, analizar si la forma en la que se entregó la solicitud, viola o no la Ley de Acceso a la Información Pública y si las razones de modalidad deben de acreditarse o no, se considera que no es una cuestión de trascendencia de constitucionalidad local.

Porque en este punto se dice que no se trata de revisar propiamente la decisión que ha tomado el ICAI, es correcta o no conforme a la Ley porque al principio no se trata de revisar si se trata de un principio de legalidad y no hay un principio de trascendencia constitucional en contra de esta entidad pública.

Y el último agravio señalado por la Auditoría se considera de cierta manera que es tan amplio porque si se revisa el artículo 118 y 119, nos remiten al 109 a la Ley de Acceso a la Información, este artículo nos menciona las causas de procedencia, es tan genérico este agravio que también se considera que no afecta un principio de trascendencia constitucional para la entidad.

En uso de la voz el Magistrado Gabriel Aguillon señala que el proyecto recoge prácticamente los mismos argumentos que se establecieron en la controversia constitucional CC-2/2019, y se recogen estos planteamientos en la forma que se llevó a cabo el proceso, como en la resolución en que se desestima la acción intentada.

En ese sentido el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales, señala que manifestó su discrepancia, votó en contra y formuló voto particular, considerando entonces que son básicamente los mismos argumentos que se sostienen en el presente proyecto reiteraría los mismos contra argumentos que en su momento expresó en aquel asunto, reitera la preocupación por la forma en que se ha optado por emplazar a quien se considera como tercero perjudicado.

Enseguida el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores señala que al igual que el Magistrado Aguillón Rosales, hizo un señalamiento en ese sentido y lo reiteraría en adición al párrafo 54, que habla de la aplicación del 154 Constitucional, fracción II, pero ese propio precepto establece que debe respetarse el debido procedimiento con formalidades esenciales y el emplazamiento reviste de eso, de formalidades esenciales que no se han visto colmadas.

El artículo 221, fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado, señala la forma en que debe practicarse el emplazamiento o notificación a las personas inciertas, y si “pejejito” es una persona incierta está en el supuesto y debería de notificársele por medio de edictos.

Además de las constancias que obran en autos se observa que el proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, luego de que en principio se le dice a la demandada que emplace en los términos del procedimiento que se llevó en aquella instancia administrativa, en esa fecha se decreta notificar por medio de publicación en la página del Poder Judicial.

Luego, no hay una constancia que indique el inicio, principio o fin del plazo como lo establece el artículo 193 del mencionado Código Procesal, pero luego de ello, a las 11:00 horas del seis de julio de dos mil veinte se lleva a cabo la audiencia en la que no apareció la persona, por no ser notificada, o al menos no sabemos cuándo sucedió, el detalle es que entre la fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, fecha en que se decreta el emplazamiento en los términos ya señalados y el seis de julio de dos mil veinte fecha en que se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se cita para sentencia, no transcurrieron ni treinta días, que es el plazo del que habla el artículo 97 de la Ley de Justicia Constitucional, por lo que estima se repare el procedimiento.

El Magistrado Saucedo Flores agrega que como Tribunal Constitucional de legalidad no se debería pasar por alto los aspectos que se advierten en el juicio de origen.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega reitera su apoyo al proyecto y señala que la diferencia entre un Tribunal Constitucional y un Tribunal de legalidad, es que como Tribunal Constitucional asumimos interpretaciones de la Constitución Local y en ese sentido la publicidad del juicio en el artículo 154 establece la forma en que se puede permitir diversas maneras en que la Magistrada instructora, o este Tribunal asuman la publicidad del juicio, más que una violación, es el cumplimiento del máximo principio de máxima publicidad y transparencia.

Enseguida, el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales señala que hay una particularidad puntualizada por el Magistrado Saucedo Flores, en función de que no transcurrió el término de treinta días para que el tercero interesado pudiera comparecer y en este caso no se trata de principio de publicidad, ni la forma en que se llevó a cabo el emplazamiento, sino en la oportunidad efectiva para que compareciera dentro del procedimiento.

El Magistrado Presidente manifiesta que este proyecto tiene similitud con el proyecto anterior resuelto a finales del año pasado, incluso fue el mismo tercero interesado “pejejito”, y como bien ha señalado el Magistrado Decano serían las mismas posiciones y argumentos de la ocasión anterior.

En cuanto a su posición señala estar a favor del proyecto.

No habiendo más comentarios al respecto, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General someta a votación el proyecto ya señalado.

Al respecto las y los Magistrados, por mayoría de votos, emitieron el siguiente:

## ACUERDO 5/2021

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, en su carácter de Tribunal Constitucional Local, resolvieron por mayoría de votos, con siete votos a favor de las y los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, María Del Carmen Galván Tello, María Eugenia Galindo Hernández, Manuel Alberto Flores Hernández, José Ignacio Máynez Varela, Homero Ramos Gloria y Luis Efrén Ríos Vega, y cuatro votos en contra de las y los Magistrados Gabriel Aguillón Rosales, César Alejandro Saucedo Flores, María Luisa Valencia García y Juan José Yáñez Arreola, se aprueba el proyecto de sentencia presentado por la Magistrada María del Carmen Galván Tello, relativo a la Controversia Constitucional identificada con el número **CC-3/2019**, promovida por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en contra del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

*“...**PRIMERO.** Se declara **PROCEDENTE** pero **INFUNDADA** la Controversia Constitucional Local número **3/2019**, presentada por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila contra la resolución del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública de fecha (19) diecinueve de septiembre de (2019) dos mil diecinueve dentro del recurso de revisión 692/2019.*

***SEGUNDO.** Se declara la validez constitucional local del acto reclamado, en los términos y condiciones previstos en esta ejecutoria.*

***TERCERO.** Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, envíese esta sentencia al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida publicación.*

***CUARTO.** Certifíquese la firma por la Secretaría General de Acuerdos de todos los integrantes de este Pleno.*

**QUINTO.** *Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá informar a este Tribunal una vez notificada la presente, el cumplimiento de la resolución dentro de los tres días siguientes a su notificación y désele la mayor publicidad por internet y redes sociales...*

6. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto VI del mismo, el cual es el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad Local número AIL-5/2020, promovida por Regidores del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en contra del Congreso del Estado de Coahuila y la Auditoría Superior del Estado.

Proyecto presentado por el Magistrado José Ignacio Máynez Varela.

En uso de la voz el Magistrado Máynez Varela informa que va a retirar el proyecto, como bien lo señala el Magistrado Presidente, se trata de una Acción de Inconstitucionalidad Local que presentan los Regidores del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, con relación a la instrucción de un procedimiento y declaratoria de responsabilidad y por omisiones legislativas.

Por tales razones considera que necesita mayor estudio y además tiene conocimiento que se ha solicitado el expediente para revisión por parte de algunos Magistrados, motivos por los cuales retira el proyecto y el día de hoy enviara a la Secretaría los autos originales.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

